

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **081**

Fecha: 10/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00177	Ordinario	OMAR GONZALO QUINTERO TORRADO	EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA	Auto Interlocutorio EFECTUESE el tránsito de legislación a las disposiciones normativas del Código General del Proceso (Y CON ELLO A LA ORALIDAD) con la expedición del presente auto, en virtud de la regla establecida en el Numeral 1°, literal b) del artículo 625 de la citada Codificación Procesal; Como consecuencia de lo anterior, FIJESE el DIA OCHO (08) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 A LAS 9:00 AM, para efectos de llevar a cabo en el presente asunto AUDIENCIA de ALEGACIONES Y FALLO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso en su Numerales 4° y 5°; Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto; Por secretaria verifíquese la remisión del LINK DEL EXPEDIENTE a la totalidad de los apoderados judiciales; REQUERIR a la totalidad de las partes y a sus apoderados judiciales.	09/09/2021	
54001 31 03 003 2012 00306	Ordinario	ANTONIO RICARDO SAIEH SAIEH	COLCERAMICA S.A. TIENDA DEL CONSTRUCTOR S.A.S.	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor de SODIMAC COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de UNION TEMPORAL EDIFICIO MANHATTAN; ORDENAR a la parte demandada UNION TEMPORAL EDIFICIO MANHATTAN pagar a la parte demandante SODIMAC COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; ORDENAR la notificación personal de este proveído, de conformidad con las directrices trazadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de la UNION TEMPORAL EDIFICIO MANHATTAN (que sea debidamente soportada a este despacho); Por secretaria, CÚMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, OFICIÁNDOSE a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.	09/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00323	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	HOLGER IVAN- ZAPATA GUERRERO	Auto Interlocutorio COMISIONESE al señor INSPECTOR DE POLICIA DE TRANSITO de la ciudad de CÚCUTA para que proceda con la diligencia correspondiente a la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO AUTOMOTOR identificado con PLACAS: HRR-913, en aplicación a lo previsto en el artículo 595 del Código General del Proceso; Adviértase al comisionado que una vez avoque el conocimiento de la comisión y fije la fecha respectiva para ello, comunique dicha actuación a este despacho judicial al correo electrónico jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de remitirle las llaves del vehículo y los documentos que del mismos reposan al interior del proceso. POR SECRETARÍA coordínese lo pertinente; REQUERIR a la Apoderada judicial de la entidad ejecutante Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL para que en su condición de interesada en las resultas de la comisión que se libre, preste la colaboración necesaria que se amerita para su materialización, informando oportunamente de las novedades que con ocasión de ello puedan emerge	09/09/2021	
54001 31 53 003 2019 00286	Ordinario	LUIS EMILIO PABON ORTEGA	HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL NUÑEZ CORBOBA	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado para que proceda a materializar a cabalidad la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 183330 del predio a usucapir, toda vez que sin esta actuación al despacho no le es dable continuar con la siguiente etapa como lo dispone el in fine del literal g, del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00052	Ordinario	MARITZA MONTAÑO CASTRO	COOTRANSFORNORTE	Auto Interlocutorio RECONOCER personería al doctor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA como apoderado del señor LUIS ALBERTO PARRA SERRANO en los términos y facultades del poder especial conferido obrante en el Archivo No. 027MemorialAllegaPoder; En consecuencia de lo anterior, habrá de entenderse notificado por conducta concluyente al demando LUIS ALBERTO PARRA SERRANO a partir de la fecha de presentación de la contestación de la demanda, esto es, 14 de enero de 2021; REQUERIR al doctor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA para que adelante todas las gestiones tendientes a registrar en el SIRNA el correo electrónico que viene utilizando al interior del presente diligenciamiento, esto es, orlandosana@yahoo.es, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020; OFICIAR a la Dirección de Tránsito del Municipio de Cucuta a fin de que allegue con destino al presente proceso CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR del Registro Único Nacional de Tránsito.	09/09/2021	PRINCI PAL
54001 31 53 003 2020 00052	Ordinario	MARITZA MONTAÑO CASTRO	COOTRANSFORNORTE	Auto Interlocutorio NO ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado LUIS ALBERTO PARRA SERRANO, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído	09/09/2021	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00071	Abreviado	CONSTRUCTORA INMUEBLE PISA IBAZA S.A.S.	IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S.	Auto Interlocutorio NEGAR la solicitud presentada por el señor DANIEL ROBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ en calidad de representante legal suplente de IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD SUR S.A.S., relacionada con la suspensión del presente proceso, en virtud del documento de acuerdo de pago presentado; DISPÓNGASE la entrega forzosa del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-4551 y ubicado en la Calle 8 #1E-113 Barrio Popular de la ciudad Cúcuta, con los linderos descritos en la escritura pública No. 6246 del 24 de octubre de 2017; En consecuencia, COMISIONÉSE al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior; Entiéndase con lo aquí decidido resueltos los memoriales allegados en día 24 de agosto de 2021 por el representante legal suplente de la entidad de salud demandada (archivo 013 íbidem) y el mensaje de datos del 25 de agosto.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00183	Ejecutivo Singular	ERASMO ALBERTO ORILLAC MOTTA	RICARDO GOMEZ ORTIZ	Auto Interlocutorio AUTO DECRETA MEDIDA	09/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00203	Ejecutivo con Título Hipotecario	FOMANORT	HUMBERTO-LIZCANO RODRIGUEZ	Auto Interlocutorio DECLARAR EFICAZ la gestión de notificación personal efectuada por parte del apoderado judicial del extremo demandante, al señor HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ; TENER por notificado de forma personal al señor HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ desde el día 12 de agosto de 2021; AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante interesada, el memorial de toma de turno de la medida de embargo decreta sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, visto a archivo 009 del expediente electrónico.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00204	Ordinario	DARWIN JOSE GARCIA TAMARA	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio Por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía, de conformidad con la norma procesal.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00227	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA - LEASING	YESID FERNANDO QUINTANA	Auto Interlocutorio ARCHÍVESE provisionalmente el expediente del presente proceso, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI, por lo expuesto en la parte motiva.	09/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00035	Ordinario	ARMANDO - LASPRILLA ZAPATA	JOSE LEONARDO MARCOZZI ANGARITA	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICACES las gestiones de notificación personal efectuada por parte de la apoderada judicial del extremo demandante, a los señores JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO Y JOSE LEONARDO MARCOZZI ANGARITA; AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, relacionado con la nota devolutiva de la cautela decretada con motivo de ausencia de pago para la inscripción de la misma; POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio comunicando la medida decretada mediante el auto de fecha 26 de marzo de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; REQUERIR de forma especial a la parte demandante para que este pendiente de la anterior gestión y sufrague dentro del término los emolumentos necesarios para que la medida sea inscrita.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00038	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA	Auto Interlocutorio DECLARAR EFICAZ las gestiones de notificación personal efectuada por parte del apoderado judicial del extremo demandante, al señor JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA; TENER por notificado personalmente al señor JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA desde el día 06 de julio de 2021, y a su vez, TÉNGASE por contestada la presente demanda de su parte; REQUIÉRASE al abogado JULIO ALFREDO VACCA QUINTERO para que en el término de cinco (5) días, presente poder debidamente constituido y conferido bajo los términos dispuestos en el artículo 74 del estatuto procesal, o en su defecto allegue en completa y debida forma aquel que se relaciona en el documento visto a folio 3 del archivo 016 del expediente electrónico; POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio comunicando la medida decretada mediante el auto de fecha 26 de marzo de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; REQUERIR de forma especial a la parte demandante para que este pendiente de la anterior gestión y sufrague.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00097	Ejecutivo Singular	EMEL YULANDIE DURAN ANGARITA	HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la gestión de notificación adelantada por parte del apoderado judicial de la parte demandante al demandado HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ; REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación personal al señor HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ, esta vez cumpliendo con cada una de las advertencias y directrices señaladas en anterior proveído del 03 de mayo de 2021, en especial con aquellas de las que se predicó su incumplimiento en el presente auto; todo ello en virtud de garantizar la debida defensa a la contra parte.	09/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00262	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA-SUCURSAL CUCUTA	LEONEL - VALERO ESCALANTE	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor del0 BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de LEONEL VALERO ESCALANTE; ORDENAR a la parte demandada LEONEL VALERO ESCALANTE a pagar a la parte demandante, BANCO BBVA COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; ORDENAR la notificación personal de este proveído, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico del anteriormente mencionado; DECRETA EMBARGO	09/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00264	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANYI LORENA BOLAÑOS RIVERA	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ANYI LORENA BOLAÑOS RIVERA; ORDENAR a la parte demandada ANYI LORENA BOLAÑOS RIVERA a pagar a la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; ORDENAR la notificación personal de este proveído, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos;	09/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00267	Ordinario	MARIA ISABEL ESPINEL ABAUNZA	LIBERTY SEGUROS S.QA.	Auto Interlocutorio ADMITIR la demanda verbal propuesta por los señores YANETH ABAUNZA CANO a nombre propio y en representación de sus menores hijas ALEXANDRA VALENTINA ESPINEL ABAUNZA, MARIA ISABELLA ESPINEL ABAUNZA, y RAFAEL LEONARDO BAYONA ANDRADE a nombre propio y en representación también de su menor hijo EMILIANO BAYONA, así como los señores JOSE CAPITOLINO ABAUNZA y MARIA ESTHER CANO, en contra de JHON ANDERSON PICON PINZON y LIBERTY SEGUROS S.A.; ORDENAR la notificación personal de JHON ANDERSON PICON PINZON y LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos dando con ello cumplimiento al condicionamiento impuesto por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020; RECONOCER al Dr. DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ, como apoderado.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00272	Ejecutivo Singular	TERMOTASAJERO S.A. ESP	JAIRO AGUILAR DURAN	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	09/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00273	Ordinario	LUIS DOMINGO RUEDA WILCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Interlocutorio RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda interpuesta por LUIS DOMINGO RUEDA WILCHES, en contra de PEDRO RAFAEL SALA LUENGO, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído; REMITIR la presente demanda verbal a la Oficina de Apoyo Judicial de forma virtual, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido.	09/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00278	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARLOS GEOVANNI - GARCIA VIVAS	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA en contra de CARLOS GIOVANNI GARCIA VIVAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; ORDENAR a la parte demandada CARLOS GIOVANNI GARCIA VIVAS pagar a la parte demandante, BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; ORDENAR a la parte ejecutante que proceda a realizar la notificación personal del señor CARLOS GIOVANNI GARCIA VIVAS de conformidad con de conformidad con las directrices trazadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección digital aportada; RECONOCER a la sociedad IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA en los términos y facultades que dicha figura implica	09/09/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2021 00278	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARLOS GEOVANNI - GARCIA VIVAS	Auto Interlocutorio AUTO DECRETA MEDIDA	09/09/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2021 00279	Divisorios	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA	BANCO CORPABANCA	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda divisoria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	09/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**